

CONSTANCIA. Mayo 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada fue notificada personalmente el 22 de febrero de 2022, fecha en la que solicitó le fuera conferido amparo de pobreza. Una vez posesionada en el cargo, a la apoderada de oficio le transcurrió el término para contestar la demanda entre el 29 de marzo y el 02 de mayo de 2022, lapso dentro del cual contestó la demanda en la que formuló excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado entre el 10 y 16 de mayo de 2022, sin que haya sido remitido pronunciamiento alguno por cuenta de la parte demandante.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00354-00

Vista la constancia que antecede, encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **AGOSTO (OCHO) 8 DE 2022 A LAS 9:30 am** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento del señor Luis Hernando Patiño Rendon, copia de certificados de tradición del vehículo de placas HHT-837 y de los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 100-86466 y 100-87308, copia de las escrituras públicas N° 2132 del 22 de noviembre de 2006 y 1331 del 02 de agosto de 2016, ambas suscritas ante la Notaría 3 de Manizales, copia de oficio remitido por la Comisaría de Familia del Municipio de Villamaría, solicitando medida de protección policiva ante la estación del mismo Municipio, copia de 1 fotografía, copia de declaración extra juicio rendida por el demandante ante la Notaría 4 de Manizales el 26 de octubre de 2021.

- **DOCUMENTAL SOLICITADA:** Respecto a la solicitud de que se oficie al Banco Caja Social y a la Cooperativa CESCA a efectos de que remitan extractos de movimientos de cuenta, se advierte que no es posible acceder a dicho requerimiento dentro del presente trámite declarativo de la existencia de la unión marital y sociedad patrimonial, al no ser pertinente y conducente para el objeto de

este proceso inicial, sino que la pretendida información podrá ser allegada tal como lo prevé el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en un posible y posterior proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de llegar a ser reconocida a través del presente proceso.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **RAMIRO GONZÁLEZ, BEIMAR PATIÑO RENDON, ALEJANDRO OSORIO CASTAÑO.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada Marta Cecilia Cardona Quintero.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Copia del certificado de tradición del vehículo de placas HHR-940.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de las señoras **LUZ MARINA BERMÚDEZ SALAZAR, LUISA MARÍA CARDONA Y DIANA MARCELA POVEDA ESTRADA.**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante Luis Hernando Patiño Rendon.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Que rendirá la demandada Marta Cecilia Cardona Quintero.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **DOCUMENTAL:** Se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue copia del registro civil de nacimiento de la señora Marta Cecilia Cardona Quintero.

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al apoderado de la parte contraria a los correos electrónicos: **montesabogadosmanizales@gmail.com**, **angiecrisrios@gmail.com**, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 088 el 24 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario